

**Modifican el artículo 7 de la “Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público 2006”**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2007-EF-76.01**

Lima, 21 de marzo de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 002-2007-EF/76.01 “Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público 2006” publicada en el Diario Oficial El Peruano el día viernes 19 de enero del presente año;

Que, resulta necesario modificar la Directiva antes mencionada con una disposición relativa al registro de la información financiera de ingresos y gastos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3, 4 y 29 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 7 de la Directiva N° 002-2007-EF/76.01 “Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público 2006” aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/76.01, de acuerdo a lo siguiente:

**“Artículo 7.- Instrucciones para la Conciliación del Presupuesto Institucional Modificado en el Pliego**

Para efecto de llevar a cabo la conciliación del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de cada Pliego, se consideran las siguientes instrucciones:

(a) En cuanto al Presupuesto de Ingresos del Pliego: Se consideran los recursos captados, recaudados u obtenidos, a nivel de Pliego, Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso y Fuente de Financiamiento, teniendo en cuenta la información del marco presupuestal contenida en el PIM.

La citada información se detalla en el **Formato C-1** y es sustentada sobre la base de la información contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Asimismo, la información de los ingresos que constituyen recursos de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", administrados y/o recaudados por SUNAT, comprenderá el efectivo así como los documentos valorados. Dicha información debe remitirse a nivel de Específica del Ingreso. Adicionalmente, la citada información debe incluir las comisiones que corresponden al ente recaudador por la administración de los recursos (Formato C - 2).

De igual manera, los Pliegos que ejecutan presupuestos financiados con las Fuentes de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo o Interno, deben presentar, durante las reuniones de coordinación, copias del Acta de Conciliación de desembolsos efectuada con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público. Para lo cual, los pliegos presupuestarios deberán completar el registro de la información de ingresos y gastos en la ejecución presupuestaria y financiera al cierre del Año Fiscal 2006;

(b) En cuanto al Presupuesto de Gastos del Pliego: Se consideran los egresos a nivel de Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento, teniendo en cuenta la información del marco presupuestal contenida en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM). Asimismo, dicha información se consolida a nivel de Pliego.

La precitada información se detalla en los **Formatos C - 3 y C - 4** de la presente Directiva y se sustenta en base a la información contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

(c) En cuanto a las modificaciones en el nivel funcional programático: Se realizan y se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, siempre y cuando respondan a operaciones ejecutadas al 31 de diciembre de 2006.

Dichas Resoluciones deben presentarse a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, como plazo máximo, hasta el **23 de febrero de 2007**.

(d) En cuanto a los trabajos y procesos de conciliación del Presupuesto Institucional a desarrollarse en el Pliego: Deben iniciarse a la publicación de la presente Directiva a fin de permitir la consolidación de la información a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas para los efectos a que se contraen las reuniones de conciliación.

A fin de operativizar lo señalado en el párrafo precedente, cada Entidad -a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego- elabora un cronograma interno, el cual debe contemplar las reuniones y coordinaciones que fueran necesarias para recopilar la información relativa al Cierre del Año Fiscal 2006."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público